Declaración de Impuestos



Preguntas Frecuentes

1. ¿Qué gastos son deducibles para la declaración de Impuesto a la Renta?

En general, son gastos deducibles para impuesto a la renta los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Así mismo, desde el 2008, son gastos deducibles para el Impuesto a la Renta de personas naturales, los gastos personales de salud, vivienda, educación, vestimenta y alimentación, y desde el 2017 los gastos personales de arte y cultura.

2. ¿Qué impuesto es el que grava la salida de divisas?

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria creó el Impuesto a la Salida de Divisas, cuya tarifa actual es del 5% del monto enviado al exterior. Se encuentran exentos de este impuesto las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, mayores de edad que abandonen el país o menores de edad que no viajen acompañados de un adulto, hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en lo demás estarán gravadas.

Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor.

Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas.

En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas.

También se encuentran exentos de ISD los pagos relacionados a créditos externos, importaciones bajo regímenes especiales, distribuciones de dividendos e importaciones realizadas por administradores u operadores de ZEDE'S, siempre que cada uno de estos pagos cumplan los requisitos previsto en la Ley.

Declaración de Impuestos



Adicional se encuentran exentas de este impuesto las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. En los casos en los cuales se pague dicho impuesto, se podrá solicitar la devolución del mismo, cumpliendo las mismas condiciones establecidas para la exoneración.

Adicionalmente, las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador así como por motivos de enfermedades catastróficas reconocidas como tales por el Estado, podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

3. ¿Puede realizarse una declaración sustitutiva del formulario 108?

Si, se puede generar una sustitutiva de cualquier formulario presentado por el contribuyente.